



Aprueba Convenio de Prestación de servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN, para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI)

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3792

SANTIAGO, 09 DE DICIEMBRE DE 2015

VISTO:



Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20882, Ley de Presupuestos del sector público correspondiente al año 2016; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015, ambas del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en el Decreto Supremo N° 611 de fecha 13 de Mayo de 2015 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y;

AG *RF*
de MNA
MOK/MDT/LCM/MNA/MAS/RLG/Cga
Distribución:

- 1.- División Jurídica
 - 2.- Jefa División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Unidad de Presupuesto, Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de gestión de planes de tratamiento)
 - 4.- Jefa División Programática
 - 5.- Área de Tratamiento Adultos
 - 6.- **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**, (Dirección: calle Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana)
 - 7.- Dirección Regional Metropolitana de Senda
 - 8.- Unidad de Gestión Documental
- S-11183/15



CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
2. Que, para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).
3. Que, dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-22-LP15, la contratación de 22 líneas de servicio, cuyas bases administrativas y técnicas de propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución N° 183, de 02 de junio de 2015, de este Servicio.
4. Que, en el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 3109, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la línea de servicio N° 20.
5. Que, en razón de lo anterior, con fecha 10 de noviembre de 2015, las partes suscribieron un convenio de prestación de servicios, el cual requiere para su perfeccionamiento ser sancionado por la expedición del correspondiente acto administrativo.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese Convenio de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **10 de noviembre de 2015**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN, para la compra de meses planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el dar cumplimiento al contrato que se aprueba en virtud del presente acto administrativo, asciende al monto total de **\$160.557.660-**, impuestos incluidos, el que se pagará en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta del referido contrato.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá durante el año 2016 a la cantidad de **\$107.038.440.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05.09.01.24.03.001 del Presupuesto para el año

2016.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2017, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2017.

ARTICULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE, SER JOVEN, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 10 de noviembre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**, RUT N° 65.318.060-8, en adelante la “Entidad o Contratista”, representado por doña **Eldreth Viviana Peralta Valerio**, cédula nacional de identidad N° 10.664.725-9 y doña **María Verónica Gaete Pinto**, cédula nacional de identidad N°8.711.546-1, todos con domicilio en calle Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-22-LP15**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la **línea de servicio N°20**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 183**, de 02 de junio de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios comenzará el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, comenzaran en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos

de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	Prestador	LS	Región	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI Infante Adolescente	
2016	Corporación de Salud del Adolescente	20	Metropolitana	Centro de Salud Integral del Adolescente Ser Joven	180	107.038.440
2017	Corporación de Salud del Adolescente	20	Metropolitana	Centro de Salud Integral del Adolescente Ser Joven	90	53.519.220
TOTAL 2016					180	107.038.440
TOTAL 2017					90	53.519.220
TOTAL CONVENIO					270	160.557.660

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de **\$594.658.-**

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$160.557.660-**

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016. Comenzarán a regir en el mes de enero de los años 2016 y 2017 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias de alcohol y otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se

encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Se deberá proporcionar, todas y cualquiera de las intervenciones de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Los meses de planes de tratamiento, corresponden a Plan Ambulatorio Intensivo (PAI), que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que en caso de existir, está compensada.

Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) o por el Programa de Tratamiento para adolescentes que ingresan al sistema penal por la Ley N° 20.084.

Esta modalidad constituye un conjunto de intervenciones individuales grupales y familiares, en terreno y en el centro, con el usuario o usuaria, su familia y su entorno cercano, de moderada o alta complejidad, dirigido al logro de los objetivos terapéuticos construidos con el usuario o usuaria. Es una modalidad de carácter resolutivo para su nivel de complejidad, que debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de facilitar que la persona acceda a todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y adolescentes en intervención.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa de usuario o usuaria, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Además se debe considerar que el tiempo que demora un niño, niña o adolescente en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

A la vez, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deben regirse por las Bases Técnicas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, que presenten consumo problemático de alcohol y otras drogas”, documento incluido en las Bases Administrativas y Técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguro de Garantía**, emitida por HDI Seguros Magallanes, N° 01-56-117418, de fecha 16 de octubre de 2015, por el monto de: **\$8.028.000**, suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, con una vigencia desde el 09 de octubre de 2015 hasta el 29 de septiembre de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-22-LP15, garantizando la línea de servicio N°20.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la Entidad, los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere el número 2 de las bases administrativas y técnicas, por mes de plan de tratamiento adjudicado y contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas mencionadas en el Artículo Segundo, numeral 1 de las bases administrativas y técnicas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al adjudicatario siempre respetando el tope máximo adjudicado, según la línea de servicio, y de acuerdo a lo que se señale en el contrato.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 30 días corridos siguientes.

Sin perjuicio, que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el punto 2 de las bases, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2016 y abril de 2017) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo señalado en el número 18 de las bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2016 y 2017.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El contratista deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha

de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 17 de las bases en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron

considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

n) La no entrega de la nueva garantía en los casos de término parcial del convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante acto administrativo, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta la fecha de notificación del acto administrativo.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5**

Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de la recepción en la oficina de correos que corresponda.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre,

quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 15 bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas .

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario

realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el adjudicatario imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016.

Reasignación: Período de enero a junio del año 2016.

Si un contratista al 30 de junio del año 2016 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida

fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación: Período de enero a diciembre del año 2016

En el mes de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a junio del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2016 y 2017 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Eldreth Viviana Peralta Valerio**, y doña **María Verónica Gaete Pinto** para actuar en representación de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven, consta en Acta Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN", reducida a Escritura Pública de fecha 5 de junio de 2012, repertorio N° 1258/2012, ante el Notario Público titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, don Armando Ulloa Contreras.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Eldreth Viviana Peralta Valerio**, y doña **María Verónica Gaete Pinto**, Representantes Legales de Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven y **Mariano Montenegro Corona**, Director Nacional, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**




MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 1
FECHA 09-12-2015**

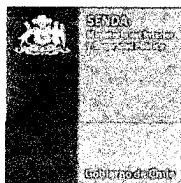
Mediante el presente documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	3792
DETALLE	Aprueba Convenio de Prestación de servicios, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda, y Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven, para la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.976.852.000
Comprometido	0
Presente Documento Resolución Exenta	107.038.440
Saldo Disponible	42.869.813.560



**MANUEL MARIANO ARMAS
JEFE DE FINANZAS (S)**



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE, SER JOVEN, PARA LA COMPRA DE MESES PLANES DE TRATAMIENTO PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL (PAI)

En Santiago de Chile, a 10 de noviembre de 2015, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**, RUT N° 65.318.060-8, en adelante la "Entidad o Contratista", representado por doña **Eldreth Viviana Peralta Valerio**, cédula nacional de identidad N° 10.664.725-9 y doña **María Verónica Gaete Pinto**, cédula nacional de identidad N° 8.711.546-1, todos con domicilio en calle Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, por la otra, se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-22-LP15**, la contratación del servicio objeto del presente convenio.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Corporación Centro de Salud del Adolescente, SER JOVEN**, para la compra de meses de planes de tratamiento, específicamente la **línea de servicio N°20**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con La Entidad la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI).

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de meses de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA aprobadas mediante **Resolución N° 183**, de 02 de junio de 2015, de este Servicio; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas".

2.- Propuesta Técnica presentada por "La Entidad", para contratar la compra de planes de tratamiento para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de drogas y alcohol (PAI), presentada en la propuesta pública antes señalada.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en proceso de la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas antes señaladas.

4.- En la **Resolución Exenta N° 3109**, de 30 de septiembre de 2015, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública de las Bases Administrativas y Técnicas, ya citadas.

SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La ejecución de los servicios comenzará el día 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios, y de acuerdo a lo establecido en el N° 13.5 de las Bases Administrativas y Técnicas, comenzaran en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

TERCERO: DE LOS MESES DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto La Entidad se compromete a realizar, a través de los establecimientos de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan en el siguiente cuadro:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
Año	Prestador	IS	Región	Establecimiento	Meses de planes	TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI Infante Adolescente	
2016	Corporación de Salud del Adolescente	20	Metropolitana	Centro de Salud Integral del Adolescente Ser Joven	180	107.038.440
2017	Corporación de Salud del Adolescente	20	Metropolitana	Centro de Salud Integral del Adolescente Ser Joven	90	53.519.220
TOTAL 2016					180	107.038.440
TOTAL 2017					90	53.519.220
TOTAL CONVENIO					270	160.557.660

CUARTO: DEL PRECIO

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento ascienden a la cantidad de **\$594.658.-**

En consecuencia, el monto total del convenio ascenderá a la suma de **\$160.557.660-**

El precio anteriormente indicado será reajustado en el mes de diciembre de los años 2015 y 2016. Comenzarán a regir en el mes de enero de los años 2016 y 2017 respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a los prestadores una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el convenio suscrito.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

QUINTO: DE LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES

Las partes dejan constancia que, la unidad del objeto de contratación es un mes de plan de tratamiento, y que sin perjuicio de lo dispuesto en el número 1 de las "bases administrativas y técnicas" y de las especificaciones técnicas del servicio que se contrata, descritas en las Bases técnicas, y de aquellas contenidas en documentos vigentes de la autoridad sanitaria, un mes de plan de tratamiento corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de

sustancias de alcohol y otras drogas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto de intervenciones y prestaciones recomendadas, asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El tipo de intervenciones y su frecuencia, incluidas en un mes de tratamiento, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos, de acuerdo a las características y necesidades de las personas usuarias. Éstas son las siguientes:

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental (individual y familiar).
- Intervención psicosocial de grupo.
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Consultorías de salud mental.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

Se deberá proporcionar, todas y cualquiera de las intervenciones de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Los meses de planes de tratamiento, corresponden a Plan Ambulatorio Intensivo (PAI), que consiste en un tratamiento de carácter resolutivo, de alta intensidad y complejidad, que se desarrolla de manera ambulatoria. Este tratamiento está orientado al logro de los objetivos terapéuticos, dirigido a niños, niñas y adolescentes que presentan abuso y/o dependencia al alcohol y otras drogas, de riesgo moderado o alto, con compromiso biopsicosocial moderado a severo, con o sin comorbilidad psiquiátrica, la que en caso de existir, está compensada.

Así, se trata de un plan de tratamiento que procede cuando la adicción no puede ser cubierta por el Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES) o por el Programa de Tratamiento para adolescentes que ingresan al sistema penal por la Ley N° 20.084.

Esta modalidad constituye un conjunto de intervenciones individuales grupales y familiares, en terreno y en el centro, con el usuario o usuaria, su familia y su entorno cercano, de moderada o alta complejidad, dirigido al logro de los objetivos terapéuticos construidos con el usuario o usuaria. Es una modalidad de carácter resolutivo para su nivel de complejidad, que debe integrarse a la red o redes socio sanitarias correspondientes, de manera de facilitar que la persona acceda a todas las intervenciones que requiera y así mismo evitar la sobre intervención o

duplicidad de acciones. Es relevante en este sentido, la coordinación y articulación en una misma red con otros programas de tratamiento del consumo de drogas, así como respecto de otras instancias locales que enriquezcan el proceso de desarrollo integral y la integración social de los niños, niñas y adolescentes en intervención.

Para la ejecución de los servicios, es necesario que se haga, durante el tratamiento, una diferenciación de roles entre los distintos equipos que puedan estar interviniendo, apuntando a la gestión complementaria de acciones y estrategias de alto impacto, dependiendo de la etapa en que se encuentre el niño, niña o adolescente. Ello, determinará la intensidad y frecuencia de las intervenciones por parte de cada uno de los equipos. Lo anterior se hace a partir del diagnóstico y elaboración del plan individual de tratamiento integral e integrado que se construirá y ejecutará promoviendo la participación activa de usuario o usuaria, conjugando las necesidades de intervención detectadas por los equipos y evitando la sobre intervención.

La duración del proceso terapéutico, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, es variable. En base a la experiencia, se estima una duración de alrededor de 8 meses, cuando el perfil es de menor complejidad, y de hasta 24 meses en los casos más complejos. No obstante lo anterior, estos plazos son aproximados, pues no existen tiempo exactos, lo anterior para evitar que la intervención se transforme en una meta a lograr en sí misma y deje de lado las necesidades de las personas. Además se debe considerar que el tiempo que demora un niño, niña o adolescente en establecer un vínculo de confianza con un equipo terapéutico, que pueda llevar a producir un vínculo terapéutico, es variable, por lo que el rango de duración del tratamiento no puede establecerse a priori.

A la vez, es muy relevante que, cada 3 meses, se evalúe el proceso terapéutico de cada usuario o usuaria, de manera de corregir la intervención si no se han alcanzado los logros esperados, o evaluar la mantención de ellos.

El plan de tratamiento ambulatorio intensivo, está constituido por el conjunto de intervenciones individuales, grupales y familiares, que deben llevarse a cabo en terreno y en el centro de tratamiento respectivo, con el usuario o usuaria, su familia, y su entorno cercano. Está dirigido al logro de sus objetivos terapéuticos, los que son construidos en conjunto por los intervinientes mencionados.

Por su complejidad, esta modalidad debe integrarse a la red o redes psicosociales y socio-sanitarias correspondientes, de manera de permitir que el niño, niña o adolescente, reciba todas las intervenciones que requiera en su tratamiento.

La entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento contratado, de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente, resguardando que las mismas se desarrollen con la calidad adecuada para alcanzar los objetivos terapéuticos acordados. Lo anterior, sin exigir al usuario y/o su familia algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en estas bases, el niño, niña o adolescente en tratamiento deberá ser derivada mediante

interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deben regirse por las Bases Técnicas para el tratamiento de niños, niñas y adolescentes, que presenten consumo problemático de alcohol y otras drogas”, documento incluido en las Bases Administrativas y Técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

SEXTO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD

Se deja expresa constancia que la entidad, respecto de los profesionales o técnicos que participen en el otorgamiento de los servicios que se contratan, y cuyas funciones involucren una relación directa y habitual con menores de edad, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, en especial lo dispuesto en su artículo 2, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 645, de 1925, sobre el Registro General de Condenas.

Las partes dejan constancia que la entidad presentó declaración jurada en la cual indica que la entidad ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada.

SÉPTIMO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las “bases administrativas y técnicas”, consistente en una **Póliza de Seguro de Garantía**, emitida por HDI Seguros Magallanes, N° 01-56-117418, de fecha 16 de octubre de 2015, por el monto de: **\$8.028.000**, suma equivalente al 5% de la totalidad del convenio, con una vigencia desde el 09 de octubre de 2015 hasta el 29 de septiembre de 2017, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, bajo el ID N° 662237-22-LP15, garantizando la línea de servicio N°20.

OCTAVO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará a la Entidad, los planes de tratamiento y rehabilitación a que se refiere el número 2 de las bases administrativas y técnicas, por mes de plan de tratamiento adjudicado y contratado, según la línea de servicio, efectivamente otorgado.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, exista registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de aquellas mencionadas en el Artículo Segundo, numeral 1 de las bases administrativas y técnicas.

Con todo, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará al adjudicatario siempre respetando el tope máximo adjudicado, según la línea de servicio, y de acuerdo a lo que se señale en el contrato.

El proceso de pago al prestador se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 2, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 30 días corridos siguientes.

Sin perjuicio, que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada adjudicatario por línea de servicio, considerando el tope máximo mensual señalado en el punto 2 de las bases, este Servicio Público realizará, **cada cuatro meses** (durante los meses de abril, agosto y diciembre de 2016 y abril de 2017) un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará al adjudicatario los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

En el caso que el contratista, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que el contratista proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Adicionalmente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, durante la ejecución del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas, según lo señalado en el número 18 de las bases.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato y contra entrega por parte del contratista de las facturas correspondientes y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos para el Sector Público para los años 2016 y 2017.

NOVENO: DE LAS SUPERVISIONES

De la supervisión administrativa

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada. Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT).

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los planes de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo.

De la Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios licitados.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición del contratista la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

El contratista deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad prestadora, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO: DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control y ejecución de la actividad, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición del adjudicatario el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), para cuyo efecto ésta se obliga a ingresar los datos correspondientes en las Fichas existentes en el mismo,

a saber: Ficha de Demanda, Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento. Estas Fichas, tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de este Programa.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por cada adjudicatario, a través del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

Al respecto, se destaca que la oportunidad en el registro es fundamental para la gestión del programa, siendo crítico, por ejemplo, el llenado en tiempo real de la Ficha de Demanda, atendida su implicancia en la gestión de la lista de espera.

En el evento que un establecimiento, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el referido software deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de la Dirección Regional correspondiente, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especialmente para estos efectos, mediante correo electrónico u otro medio magnético, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros". Dicha planilla será sólo excepcionalmente utilizada y, una vez regularizado el acceso al software destinado para el registro de la información, el prestador deberá poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, el adjudicatario deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalados en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO PRIMERO: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si el contratista se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.

- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria del contratista, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el contratista, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si al contratista se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 17 de las bases en los números 1), 2), 4) y 5).
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por el contratista durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si el contratista que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) Falta grave y deliberada de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- m) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- n) La no entrega de la nueva garantía en los casos de término parcial del convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por la causal prevista en la letra f), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante acto administrativo, que el contratista suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo

deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta la fecha de notificación del acto administrativo.

El contratista, cuyo contrato termine anticipadamente, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un Informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por la causal prevista en la letra f), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, el contratista cuyo contrato se termine anticipadamente deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, si la causal de término concurriese respecto de una o más líneas de servicio, pero no a la totalidad de las líneas contratadas, SENDA podrá poner término parcial al convenio, respecto de aquellas líneas en que se ha materializado el incumplimiento. Una vez tramitada la resolución que disponga dicho término parcial, las partes suscribirán una modificación de convenio en que se excluyan las líneas de servicio a que se ha puesto término. En los casos de término parcial del convenio, SENDA hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en el porcentaje que corresponda y restituirá el saldo si lo hubiere, debiendo el contratista entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, en los mismos términos señalados en el número 13.3 bases administrativas y técnicas, en el plazo de 15 días corridos desde la notificación de la resolución que disponga el término parcial. Con todo, no se cursarán pagos, sin la entrega de la nueva garantía.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CESIÓN DEL CONVENIO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: DE LAS MULTAS

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas al contratista, relacionadas con incumplimientos por parte de éste, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio tales como la ley de derechos y deberes del paciente, entre otras: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.

- (2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (3) Respecto del contratista a quién el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato, y no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (4) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) No dar cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos en el 9.4.7 Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado bases administrativas y técnicas. **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

En el caso que se detectara una situación como las anteriormente mencionadas que amerite la aplicación de multas, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará al contratista, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen al contratista en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de la recepción en la oficina de correos que corresponda.

- b) El contratista dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de

Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

- c) Si el contratista no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.
- d) Si el contratista ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará al contratista por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, el contratista podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si el contratista no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

El contratista podrá pagar la multa directamente. No obstante si el proveedor no paga directamente la multa, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquella haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato. En este último caso, el contratista deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, depósito o vale vista, o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el número 13.3 de las bases administrativas y técnicas y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 15 bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO CUARTO: DE LA ENTREGA DEL CERTIFICADO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deberá solicitar al contratista, los primeros 5 días hábiles de cada mes, durante la vigencia del contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo el contratista otorgar una nueva garantía, en los términos del punto 13.3. de las bases administrativas y técnicas .

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

DÉCIMO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Si con posterioridad a la suscripción del convenio, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, en cuanto a la calidad de los mismos, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para el adjudicatario, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato. Asimismo se podrá modificar el convenio por mutuo acuerdo de las partes.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del contrato el adjudicatario sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informarse a este Servicio de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles** de acaecido el hecho, requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por el adjudicatario imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose a este Servicio Nacional a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Toda modificación de contrato deberá ser aprobada mediante el correspondiente acto administrativo, totalmente tramitado

DÉCIMO SEXTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en los convenios suscritos.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de junio y diciembre de 2016.

Reasignación: Período de enero a junio del año 2016.

Si un contratista al 30 de junio del año 2016 y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y, consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el segundo semestre del año en curso, es decir, desde julio a diciembre del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a junio del año 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el convenio suscrito con el contratista en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales adjudicados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes contratados.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación ocurrida en junio de 2016 por todo el período de vigencia del convenio.

Reasignación: Período de enero a diciembre del año 2016

En el mes de diciembre de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre del año 2016, se podrá modificar el convenio suscrito con dicho contratista en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y consecuentemente, el monto del mismo convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las presentes Bases.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de enero a junio del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje para el período antes señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, hubiere contratistas que a la referida fecha presentaren una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero a diciembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con el contratista y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos a los señalados precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los años 2016 y 2017 estarán sujetos a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones a los convenios suscritos con los contratistas.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en alguna de las líneas de servicio que se haya contratado con el prestador.

DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

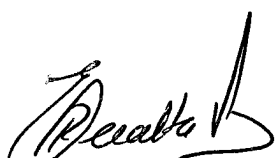
DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

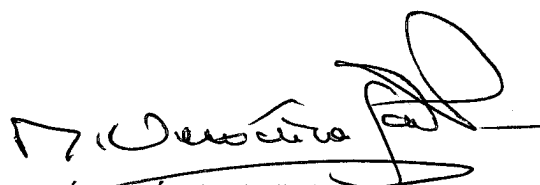
La personería de doña **Eldreth Viviana Peralta Valerio**, y doña **María Verónica Gaete Pinto** para actuar en representación de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, Ser Joven, consta en Acta Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio Corporación Centro de Salud del Adolescente "SER JOVEN", reducida a Escritura Pública de fecha 5 de junio de 2012, repertorio N° 1258/2012, ante el Notario Público titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, don Armando Ulloa Contreras.



La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en el Decreto Supremo N° 611, de 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.


ELDRETH VIVIANA PERALTA VALERIO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL
ADOLESCENTE


MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL
ADOLESCENTE


MARIANO MONTENEGRO CORONA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA




**CERTIFICADO DE VIGENCIA DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 25-06-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°11180 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE O
SER JOVEN
DOMICILIO : RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA, SANTIAGO, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-11-2003
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01004
ESTADO PJ : VIGENTE

FECHA EMISIÓN: 25 Junio 2015, 09:39.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 25-06-2015

DATOS PERSONA JURÍDICA

INSCRIPCIÓN : N°11180 con fecha 31-01-2013.
NOMBRE PJ : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE O
SER JOVEN
DOMICILIO : RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA, SANTIAGO, REGION
METROPOLITANA
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION
FECHA CONCESIÓN PJ : 17-11-2003
DECRETO/RESOLUCIÓN : 01004
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 17-04-2012
DURACIÓN DIRECTIVA : 3 AÑOS

CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	MARIA VERONICA GAETE PINTO	8.711.546-1
VICE-PRESIDENTE	LUZ MARIA VERGARA FISHER	7.034.188-3
SECRETARIO	ROBERTO VERGARA FISHER	7.034.185-9
TESORERO	RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA	5.103.334-5
DIRECTOR	MARIA PAZ GAETE PINTO	8.711.552-6
DIRECTOR	CHRISTIAN HORACIO PLAETNER-MOLLER BAUDRAND	5.526.334-5
DIRECTOR	GERMAINE FLORENTINE FRESARD MEIER	8.971.229-7

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 17-04-2012 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 25 Junio 2015, 09:39.

Exento de Pago
Impreso en:
REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



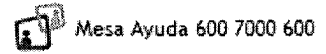
Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General (s)
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

1819760

RPJ. : 000011180

CGRJ!?

www.registrocivil.gob.cl



Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 16-12-2015 9:36

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.

Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.318.060-8	CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro.

En Proceso de Revisión: Proveedor se encuentra proceso de validación con fuentes oficiales para Ingreso al sistema. Su estado de Habilidad aparecerá a contar del día hábil siguiente.

Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores.



Imprimir Certificado

ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 16 de OCTUBRE de 2015 doña MARÍA VERÓNICA PINTO GAETE, cédula nacional de identidad N° 8.711.546-1 y doña ELDRETH PERALTA VALERIO, cédula nacional de identidad N° 10.664.725-9, ambas representantes legales de CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE Ó SERJOVEN, R.U.T 65.318.060-8, vienen en declarar bajo juramento, que tanto las que suscriben como la persona jurídica a la que representan:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA VERONICA GAETE PINTO', written over a horizontal line.

Firma

Nombre: **MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO**

Cédula Nacional de Identidad N° 8.711.546-1

Entidad que representa: CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE Ó SERJOVEN

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ELDRETH PERALTA VALERIO', written over a horizontal line.

Firma

Nombre: **ELDRETH PERALTA VALERIO**

Cédula Nacional de Identidad N° 10.664.725-9

Entidad que representa: CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE Ó SERJOVEN

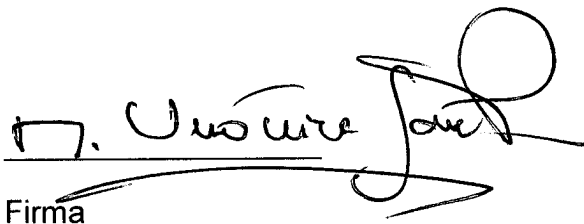
ANEXO N° 6 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

En Santiago de Chile, a 16 de OCTUBRE 2015, don/doña **MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO**, cédula nacional de identidad N° **8.711.546-1**, y doña **ELDRETH PERALTA VALERIO**, cédula nacional de identidad N° **10.664.725-9**, ambas representantes legales de CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE Ó SERJOVEN, R.U.T 65.318.060-8, vienen en declarar bajo juramento, que tanto las que suscriben como la persona jurídica a la que representan:

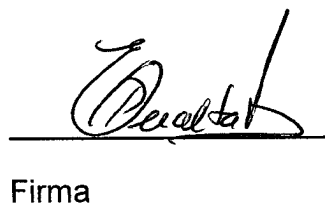
No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.


Firma

Nombre: **MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO**.

Cédula Nacional de Identidad N°:8.711.546-1

Entidad que representa: CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE Ó SERJOVEN


Firma

Nombre: **ELDRETH PERALTA VALERIO**

Cédula Nacional de Identidad N° 10.664.725-9

Entidad que representa: CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE Ó SERJOVEN

ANEXO N° 4

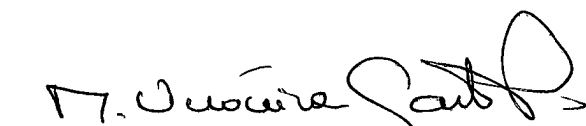


DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Las personas que suscriben, *en su calidad de representantes legales de la entidad denominada CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE Ó SERJOVEN*, y de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.594 que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, declaran bajo juramento que la entidad que representan ha revisado en el registro de Inhabilidades para trabajar con menores de edad del Registro Civil e Identificación de Chile, a todos los trabajadores señalados en la propuesta técnica presentada para esta licitación pública y que estos no se encuentran inhabilitados para trabajar con menores de edad.

En Santiago, a 16 de Octubre de 2015

Nombre: MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO

Firma: 

Nombre: ELDRETH PERALTA VALERIO

Firma:

POLIZA N° 01-56-117418

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 16-10-2015

ASEGURADO : SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS RUT : 61980170-9

DIRECCION : AGUSTINAS NRO.1235 PISO 9 , SANTIAGO

COMUNA : SANTIAGO FONO : 5625100800

CIUDAD : SANTIAGO

Corredor :: PROD. SEG. FERRECCIO Y FERRECCIO LTDA. RUT: 866361002 PROPUESTA : 117418

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA N° :
Desde las 12 hrs. del : 09-octubre-2015 FORMA DE PAGO : Según se indica
Hasta las 12 hrs. del : 29-septiembre-2017 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

Beneficiario: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABI 61980170-9L CONSUMO DE DROGAS

ITEM N° 001

Materia Asegurada :
Ubicación del Riesgo.
Dirección:
Clase : 00
Zona :



Descripcion Materia.

LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, Y LAS OBLIGACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES Y MULTAS DE LA LINEA SERVICIO 20 - (ID 662237-22-LP15).

EL MONTO ASEGURADO EQUIVALENTE EN PESOS ES DE: \$8.028.000.-

.

* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE SER JOVEN.
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL SENDA

OBSERVACIONES:

- Se deja constancia que no existen otros seguros.



Continúa Página 002

Folio de verificación:6941435



- Solo son validas las condiciones expresamente señaladas en este documento y/o en anexos especiales.
- La copia del Contrato, Resolucion u Orden de Trabajo, que se encuentra en poder de la Compania, es el fiel reflejo de su original y cualesquiera modificacion debe ser notificada a la Compania para su aceptacion o rechazo.
- Para todos los efectos legales que deriven de la presente poliza y especificamente para todas aquellas acciones ya sean de reembolso u otra naturaleza contra los Afianzados, Codeudores y/o Avaes, las partes prorrogan competencia a Los Tribunales de Santiago, fijando domicilio en dicha ciudad.

* RIGE POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA, INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, BAJO EL CODIGO "POL 120130189".-

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLICOS	315.81	17.48
	Total Neto:	17.48

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular No. 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberan registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiario o legitimos interesados o mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende publico, presencialmente, por correo postal, medios electronicos, o telefonicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentacion, consulta o reclamo, esta debera ser respondida en el plazo mas breve posible, el que no podra exceder de 20 dias habiles contados desde su recepcion.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Area de proteccion al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av.Libertador Bernardo Ohiggins 1449, piso 1 Santiago o a traves del sitio web www.svs.cl

Continua Página 003

Folio de verificación:6941435



POLIZA N° 01-56-117418

MONEDA: UF

RAMO: MAC GARANTIA

OFICINA: SANTIAGO

F. EMISION: 16-10-2015

Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas y entre estas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 17.48 P.EXENTA: 0.00 IVA: 3.32 P.TOTAL: 20.80

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

RUT : 653180608

Nombre o Razon Social : CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

Direccion : AV.RAUL LABBE 13649, LO BARNECHEA ,SANTIAGO, LO BARNECHEA, SANTIAGO

Fin de las declaraciones.

(Eve\DV)

Paula Petit-Bausent B.

AFODERADO

AFODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:6941435

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE
EJECUCION INMEDIATA**

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia de uno y otro, ni de sociedad filial o coligada, cuando se trate de sociedades anónimas.

Tratándose de personas naturales, es entendido que entre el asegurado y el afianzado no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Si con posterioridad a la emisión de la póliza se produjera cualquiera de las vinculaciones aquí mencionadas, el seguro quedará automáticamente sin efecto, a menos que el asegurador hubiere conocido tal vinculación y la haya aprobado expresamente y por escrito.

TERCERO: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el asegurado sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por el afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

TÍTULO SEGUNDO

PRIMERO: VIGENCIA DEL SEGURO Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Este seguro sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

El vencimiento del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN DEL RIESGO

El asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en los casos de modificaciones introducidas al contrato después de la celebración de este seguro, a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los derechos y acciones que el asegurado tenga contra el afianzado, en los términos del artículo 534 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía tiene derecho a que el afianzado le reembolse toda suma que ella haya pagado al asegurado en virtud de esta póliza con los reajustes e intereses que correspondan.

NOVENO: PLURALIDAD DE SEGUROS

Si hubiera otras pólizas de seguros u otras cauciones respondiendo por las obligaciones establecidas en el contrato asegurado, se procederá en los términos establecidos en el artículo 556 del Código de Comercio. En este sentido, el asegurado podrá reclamar a cualquiera de los aseguradores el pago del siniestro, según el respectivo seguro, y a cualquiera de los demás, el saldo no cubierto. El conjunto de las indemnizaciones recibidas por el asegurado, no podrá exceder el límite de la suma asegurada, pactada en los condicionados particulares.

DÉCIMO: REEMBOLSO

Si por resolución judicial se determinare que el afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que el perjuicio indemnizado por la Compañía es superior al que realmente era de cargo del afianzado, el asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los reajustes que procedan a la Compañía o al propio afianzado, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de lo estipulado en este condicionado.

DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro.

En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria, en los términos establecidos en el artículo 543 del Código de Comercio.

No serán aplicables al contrato de seguro las reglas sobre solución de controversias contenidas en la Ley

19.496.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

La Sanitaria

GOBIERNO DE CHILE
SEREMI DE SALUD
REGION METROPOLITANA

EXENTA N° 4636 31/01/08

Formalización Profesionales Médicos y Farmacia

VISTOS:

La presentación N° 40892/07 de D. María Verónica Gaete Pinto, RUN. 8.711.546-1 y de D. María Isabel González Trivelli, RUN. 7.037.309-2, Representantes Legales de la sociedad "Corporación Centro de Salud del Adolescente" o "Ser Joven", RUT. 65.318.060-8, con domicilio en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, por la que solicitan autorización sanitaria de instalación y funcionamiento de un establecimiento de **policlínico con nueve consultas médicas y de especialidades**, de propiedad de la mencionada sociedad, a ubicarse en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea; la resolución exenta N° 0033846 del 07/09/07 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud que aprobó la exención total del pago del arancel; las actas de visitas inspectivas e informe favorable del 22/08/07 y 19/12/07 de la Unidad de Formalización de Profesionales Médicos y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; y teniendo presente lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por D.F.L. N° 725/67 y normas legales y reglamentarias complementarias aplicables, D.S. 829/31 "Reglamento de Policlínicos", y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. N° 2763/79, el D.S. N° 136/04 del Ministerio de Salud, considerando la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- **APRUÉBASE** la instalación y **AUTORÍZASE** el funcionamiento del establecimiento de **policlínico** denominado "Corporación Centro de Salud del Adolescente" o "Ser Joven", ubicado en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, de propiedad de la sociedad "Corporación Centro de Salud del Adolescente" o "Ser Joven", representada por D. María Verónica Gaete Pinto y D. María Isabel González Trivelli, todas ya individualizadas, consistente en nueve consultas médicas y de especialidades y dependencias anexas necesarias para su adecuado funcionamiento.
- 2.- El **Objetivo** del establecimiento será brindar atención médica de nivel primario y secundario.
- 3.- La **Dirección Técnica** estará a cargo de D. María Verónica Gaete Pinto, RUN. 8.711.546-1, Médico Cirujano, especialista en Adolescencia.

4.- **DISPÓNESE**, que el establecimiento deberá llevar los Registros Reglamentarios debidamente autorizados por Profesionales Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

- Libro de Visitas Inspectivas
- Libro de Sugerencias y Reclamos


5.- Cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

6.- Notifíquese de la presente resolución por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Unidad de Formalización de Profesionales Médicas y Farmacia.

REGÍSTRESE y COMUNIQUESE

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud
Según Resolución N° 00478 del 02/01/08




QE LUISA GONZALEZ GODBY
JEFE (S) FORMALIZACIÓN
PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

DISTRIBUCIÓN:

- Interesado (2)
- Superintendencia de Salud
- Fonoesa Dirección Regional Metropolitana
- Dirección Servicio de Salud Metropolitano Oriente
- Oopto. Estadística Servicio de Salud Metropolitano Oriente
- Depto. de Rentas I. Municipalidad de La Barnochea
- Unidad de Formalización (2)
- Unidad de Fiscalización Oriente
- Partes y archivo SEREMI

lo que transcribo a usted, para su
conocimiento y fines consiguientes


RUTH ARAYA SARRÍAS
MINISTRO DE FE (S)



GOBIERNO DE CHILE
SEREMI DE SALUD
REGION METROPOLITANA

EXENTA N° 4851 01/02/08

Formalización Profesionales Médicas y Farmacia
EM.ABM/ras.-

VISTOS:

La presentación N° 40893/07 de D. María Verónica Gaete Pinto, RUN. 8.711.546-1 y de D. María Isabel González Trivelli, RUN. 7.037.309-2, Representantes Legales de la sociedad "Corporación Centro de Salud del Adolescente" o "Ser Joven", RUT. 65.318.060-8, con domicilio en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, por la que solicitan autorización sanitaria para el funcionamiento de un **Botiquín** para el uso interno del policlínico denominado "**Corporación Centro de Salud del Adolescente**" o "**Ser Joven**", ubicado en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea; las resoluciones exentas N° 4636 del 31/01/08 que autorizó la instalación y funcionamiento del policlínico y la N° 0033846 del 07/09/07 que aprobó la exención total del pago del arancel ambas de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; las actas de visitas inspectivas e informe favorable del 22/08/07 y 19/12/07 de la Unidad de Formalización de Profesionales Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana; y teniendo presente lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por D.F.L. N° 725/67 y normas legales y reglamentarias complementarias aplicables, D.S. 466/84 "Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados", y en uso de las atribuciones que me confieren el D.L. N° 2763/79, el D.S. N° 136 del Ministerio de Salud, considerando la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- **AUTORIZASE** el funcionamiento de un **Botiquín**, en el interior del policlínico **Corporación Centro de Salud del Adolescente** o "**Ser Joven**", ubicado en Avda. Raúl Labbé N° 13649, comuna de Lo Barnechea, de propiedad de la sociedad "Corporación Centro de Salud del Adolescente" o "Ser Joven", representada por D. María Verónica Gaete Pinto y D. María Isabel González Trivelli, todas ya individualizadas, consistente en un mueble al interior del recinto de la sala de computación.
- 2.- **EL OBJETIVO** del botiquín será proveer, para el desarrollo de las actividades del policlínico y sus salas de procedimientos, insumos médicos y los siguientes medicamentos en conformidad al listado presentado por su Representante Legal: antipiréticos, analgésicos, antiinflamatorios, descongestionantes, mucolíticos, anticonceptivos orales e inyectables. No podrá adquirir medicamentos estupefacientes y psicotrópicos.

3.- **LA ENCARGADA** del botiquín será D. María Isabel González Trivelli, RUN. 7.037.309-2, Enfermera Matrona, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al director técnico del establecimiento.

4.- **DISPÓNESE**, que el referido establecimiento deberá llevar los Registros Reglamentarios debidamente autorizados por Profesiones Médicas y Farmacia de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.


5.- Cualquier modificación a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, para su autorización.

6.- Notifíquese de la presente resolución por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, Unidad de Formalización de Profesiones Médicas y Farmacia.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Por orden del Secretario Regional Ministerial de Salud
Según Resolución N° 00476 del 05/10/05




QF. LUISA GONZALEZ GODÓY
JEFE (S) FORMALIZACIÓN
PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

DISTRIBUCION:
Interesado (2)
Instituto de Salud Pública de Chile
Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
Unidad de Formalización (2)
Unidad de Fiscalización Oriente
Partes y archivo SEREMI

Lo que transcribo a usted, para su
conocimiento y fines consiguientes


RUTH ARAYA SARRIAS
MINISTRO DE FE (S)

SERVICIO IMPUESTOS INTERNOS

ROL UNICO TRIBUTARIO

CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADO
LESCENTE



55.318.000-8

NUMERO

REPUBLICA DE CHILE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO.

[Handwritten Signature]

02 SET. 2015

ARMANDO ULLOA CONTRERAS
NOTARIO LO BARNECHEA



CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA.

DECRETO EXENTO N° 1004

SANTIAGO, 17 NOV 2003

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N°110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el Decreto Supremo de Justicia N°292, de fecha 19 de marzo de 1993, y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE**", pudiendo denominarse también "**SERJOVEN**", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 8 de julio de 2002, 27 de agosto y 13 de octubre de 2003, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Gerardo Arévalo López, Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, la primera y don Mario Farren Cornejo, las restantes.

Comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Le saluda atentamente



JAIME ARRIANO QUINTANA

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. / REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS.		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. YT		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

DISTRIBUCION.:

Intend. Metrop.
 M. de Salud.
 C.D.E.
 07.
 Diario Oficial.
 Sra.: Luz M. Vergara F.
 República de Honduras N. 12.448.
 LAS CONDES STGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL

**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA
ESTATUTOS A "CORPORACION CENTRO DE
SALUD DEL ADOLESCENTE", DE SANTIAGO**

Santiago, 17 de noviembre de 2003.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.004 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el decreto supremo de Justicia N° 292, de fecha 19 de marzo de 1993, y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por la Intendencia de la Región Metropolitana, por el Ministerio de Salud, y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Centro de Salud del Adolescente", pudiendo denominarse también "Serjovent", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 8 de julio de 2002, 27 de agosto y 13 de octubre de 2003, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don Gerardo Arévalo López, Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, la primera, y don Mario Farren Cornejo, las restantes.

Comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CERTIFICO que el aviso adherido precedentemente se publicó hoy en el Diario Oficial.- SANTIAGO, 5 de diciembre del 2003.-
eag



CERTIFICO que esta copia concuerda con el ejemplar protocolizado hoy en mi registro bajo el N° 4.875.- santiago, 5 de diciembre del 2003.-
eag





REPERTORIO: N°2178-2002.-

CRM/am

cecilia\joven.act

ACTA DE CONSTITUCIÓN

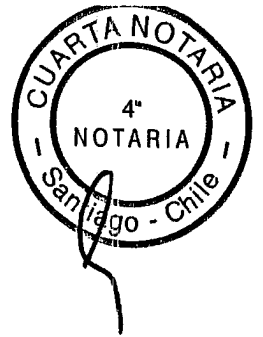
CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

"SER JOVEN"

EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho días del mes de julio del año dos mil dos, ante mí, **GERARDO M. AREVALO LOPEZ**, Abogado, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparece: doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, domiciliada en calle República de Honduras número doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: En Santiago de Chile, a diecinueve de Junio de dos mil dos, siendo las diecinueve horas, se lleva a efecto una reunión en Avenida San Carlos de Apoquindo



Interior número mil ciento sesenta y dos, comuna de Las Condes, con la asistencia de los señores: don **PATRICIO CAMILO LABBÉ CASTRO**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos setenta y dos mil ochocientos doce guión dos, domiciliado en calle Gertrudis Echenique número treinta, piso veintitrés, comuna de Las Condes; doña **MARIA VERÓNICA GAETE PINTO**, chilena, viuda, médico cirujano, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil quinientos cuarenta y seis guión uno, domiciliada en calle Puerta de Hierro Oriente número diez mil ciento nueve, casa treinta y cuatro, comuna de Lo Barnechea; doña **MARIA PAZ GAETE PINTO**, chilena, soltera, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos once mil quinientos cincuenta y dos guión seis, domiciliada en Avenida San Carlos de Apoquindo Interior número mil ciento sesenta y dos, comuna de Las Condes; don **ROBERTO VERGARA FISHER**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco guión nueve, domiciliado en calle Bandera número ochenta y cuatro, oficina cuatrocientos cinco, comuna de Santiago Centro; doña **MARIA ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI**, chilena, casada, enfermera matrona, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y siete mil trescientos nueve guión dos, domiciliada en calle Los Pumas número doce mil diez, comuna de Las Condes; doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho guión tres, domiciliada en calle República de Honduras número



doce mil cuatrocientos cuarenta y ocho, comuna de Las Condes; don **LUIS HERNÁN ARANCIBIA ORTUZAR**, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número un millón novecientos ochenta mil catorce guión ocho, domiciliado en calle Manquehue número mil ochocientos treinta y cinco, departamento cuatrocientos cuatro, comuna de Vitacura; don **RICARDO COSTABAL LLONA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en calle Alcántara número doscientos setenta y uno, piso siete, comuna de Las Condes; todos mayores de edad, quienes firman el acta, adoptándose el siguiente acuerdo: I. Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se dio lectura, y cuyo texto es el siguiente: **TITULO I Denominación, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero.** Constituyese una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro que se denominará **CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE**, pudiendo denominarse también "**SERJOVEN**", la cual se regirá por estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por las normas del Título XXX, del Libro I del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a corporaciones y fundaciones contenido en el Decreto Supremo número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **Artículo Segundo.** La Corporación tendrá por objeto prestar toda clase de ayuda asistencial de salud, estableciendo uno o más centros de atención para adolescentes, abordando especialmente los siguientes aspectos: a) Atención de salud preventiva y curativa en



forma integral, a través de médicos, sicólogos, enfermeras, matronas, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos y afines; b) Promoción y difusión del desarrollo sano de los jóvenes, a través de actividades de extensión y difusión en colegios, institutos técnicos profesionales, universidades, centros educacionales y comunitarios, en general; c) Realización de campañas de difusión para la incorporación de los jóvenes y de la comunidad en general a este centro de atención y promover la creación de otros centros de igual naturaleza; d) Llevar a cabo actividades de investigación y capacitación, especialmente en el área de la salud y en la atención y tratamiento del adolescente, para lo cual podrá realizar actividades de capacitación a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), y un Organismo Técnico Intermedio de Capacitación (OTIC) y en cualquiera de las formas que en la actualidad contemplan la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial del catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete y sus modificaciones, que fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General aprobado por Decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, y su Reglamento Especial aprobado por Decreto número ciento veintidós, publicado en el Diario Oficial de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; e) Formación de nuevos centros y/o celebrar convenios con toda clase de instituciones universitarias, centros de salud, servicios y organismos de derecho público como privado; f) Gestionar y financiar la capacitación del personal que se desempeñe



en la Corporación, para el cumplimiento y ejecución de los programas. **Artículo Tercero.** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pero podrá realizar actividades en todo el territorio nacional y abrir sedes o sucursales en cualquier lugar del país. **Artículo Cuarto.** La duración de la Corporación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia. Sin embargo, podrá disolverse voluntariamente mediante un acuerdo del Directorio, adoptado en sesión extraordinaria y citada especialmente para ese objeto. El acuerdo deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros del Directorio. La sesión deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé, legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su disolución. El acta respectiva deberá reducirse a escritura pública y copia de dicha escritura deberá acompañarse a la solicitud en que se pida la aprobación de la disolución de la entidad. **TITULO II De los Socios. Artículo Quinto.** Los socios de la Corporación podrán ser fundadores, activos, cooperadores y honorarios. **Artículo Sexto.** Son socios fundadores aquellos que suscriban el Acta de Constitución de esta Corporación. Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación, en la forma prescrita por estos Estatutos, participar con derecho a voz y a voto en las Juntas Generales, y presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o por las Juntas. Tendrán derecho a voto deliberativo en las Asambleas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo



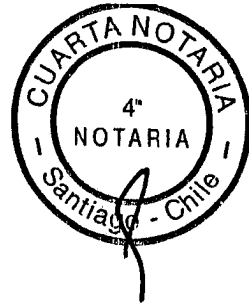
Décimo Quinto, quedan obligados los socios fundadores a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones de pagar las cuotas ordinarias a la Corporación conforme se indica en la letra (b) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Séptimo.** Son socios activos aquellos que se incorporen con posterioridad a la constitución de la Corporación, cumpliéndose los requisitos que se señalan en el artículo Décimo y Undécimo . Pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación en la forma descrita por estos Estatutos, participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales y presentar proyectos o proposiciones para su estudio y resolución por el Directorio o por las Juntas. También tendrán derecho a voto deliberativo en las Asambleas. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, quedan obligados los socios activos a asistir a las reuniones a las que fueren reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a sus obligaciones de pagar las cuotas ordinarias a la Corporación conforme se indica en la letra (b) del artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Octavo.** Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas, estén domiciliadas en Chile o en el extranjero, que colaboren económicamente, ya sea en dinero, especies o cualquier otra clase de bienes, para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Estos socios tendrán derecho a recibir toda la información que soliciten respecto a las actividades de la Corporación y tendrán además derecho a voz para expresar su opinión en las Asambleas. **Artículo Noveno.** Son socios



honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales, profesionales o intelectuales, o por su destacada actuación en el campo de la medicina, la educación, la cultura o la actividad empresarial, sean designadas en tal carácter, por el Directorio o por los dos tercios de los presentes en la Asamblea General de socios, en sesión especialmente convocada para dicho efecto. No tienen obligación de asistencia, ni de hacer cotizaciones pecuniarias, como asimismo están relevados de desempeñar los cargos o de cumplir las comisiones que pudieran encomendárseles, con sólo manifestar expresamente su excusa; en general, tendrán derecho a presentar proyectos y proposiciones para estudio y resolución por los órganos superiores de la Corporación y el de recibir la información que soliciten respecto de las actividades de ésta. **Artículo Décimo.** Podrán ingresar como socios activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas que presenten una solicitud al Directorio que sea aceptada por éste, comprometiéndose el postulante a pagar la cuota de incorporación que se les exija y dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes Estatutos. **Artículo Undécimo.** Las personas naturales, para ser aceptadas como socios activos, deben reunir algunos de los siguientes requisitos: a) Tener interés por el desarrollo integral de los jóvenes; b) Ser una de aquellas personas, que por sus condiciones de excepción calificadas por el Directorio, la hagan merecedora de poseer esta calidad de socio. Las personas jurídicas, para ser aceptadas como socios activos, deberán tener los mismos intereses ya señalados en la a)



precedente y por los fines que persigue la Corporación, hecho que calificará el Directorio para su aceptación o rechazo. Las personas jurídicas deben estar representadas por un mandatario y tendrán derecho a un voto. Los socios activos ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales personalmente, si se trata de personas naturales; y por intermedio de su mandatario debidamente registrado en la Corporación, si se trata de personas jurídicas. **Artículo Duodécimo.** Para ser aceptado como socio cooperador, será necesario el acuerdo del Directorio. Estos socios tendrán los derechos conferidos por el Artículo Octavo de estos Estatutos y la obligación de cumplir con el aporte prometido. **Artículo Décimo Tercero.** La calidad de socio se pierde por: a) Fallecimiento, en caso de las personas naturales; b) Por cancelación de la personalidad jurídica, por disolución o resolución del Supremo Gobierno, en caso de las personas jurídicas; c) Renuncia; d) Aplicación de alguna medida disciplinaria motivada por faltas graves, actos delictuales o conductas que importen el desprestigio de la Institución, en cuyos casos el afectado perderá la calidad de socio de la Corporación, debiendo ser excluido de los registros sociales o expulsado de la Institución. **Artículo Décimo Cuarto.** Los socios quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) Respetar los Estatutos, reglamentos, decisiones del Directorio y de las Juntas Generales b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos en que se les designe y las comisiones que les encomienden. **Artículo Décimo Quinto.** Los socios podrán ser sancionados por su actuaciones dentro de la Corporación, con las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal



o por escrito; b) Suspensión hasta por seis meses de la Corporación, por incumplimiento reiterado de sus obligaciones; c) Expulsión en caso de haber cometido actos que comprometan el prestigio o existencia de la Corporación. **Artículo Décimo Sexto.** Las medidas disciplinarias serán aplicadas por el Directorio previa investigación encargada a una persona o a una comisión que se designará. Si el afectado fuere miembro del Directorio, éste quedará suspendido de su cargo hasta que se resuelva en definitiva. Las suspensiones deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Las expulsiones deberán ser acordadas por los dos tercios de los miembros del Directorio. **Artículo Décimo Séptimo.** Las resoluciones que acuerde el Directorio en conformidad al artículo anterior, serán apelables ante la próxima Junta General que se celebre. El socio afectado por dichas resoluciones que decidiere apelar de ellas, deberá hacerlo por escrito con anticipación no inferior a tres días de la fecha en que se celebre la referida Junta General, la que para modificar las medidas disciplinarias deberá contar con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes, en caso de expulsión del socio, y con mayoría absoluta en los demás casos. **TITULO III. Del Patrimonio. Artículo Décimo Octavo.** El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Los bienes que destinen o aporten los socios y los que adquiera a cualquier título; b) El valor de las cuotas ordinarias que aporten los socios de la Corporación, cuyo mínimo será equivalente a cero coma tres Unidades de Fomento y un máximo de cien Unidades de Fomento; c) La cuota de incorporación, que será determinada por la



Asamblea General ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, la cual no podrá ser inferior a cero coma tres Unidades de Fomento ni superior a cien Unidades de Fomento; d) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos, en general, que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales o de administración autónoma, las cuales acrecerán con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones, legados o herencias, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que ellos no se opongan a las disposiciones de los Estatutos. e) Contemplar la prestación tanto de servicios clínicos y de capacitación como los ingresos provenientes del desarrollo de programas de distinta índole, que desarrolle la Corporación. f) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio, incluyendo aportes o cuotas extraordinarias que a proposición del Directorio sean aprobadas por una Asamblea de socios. **TITULO IV. Asambleas o Juntas Generales. Artículo Décimo Noveno.** Los socios se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas que fije el Directorio. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Directorio, de su Presidente, o a solicitud de la mayoría de los miembros de la Corporación; en este último caso, el Directorio deberá convocar a Junta General dentro de los quince días siguientes a la solicitud. **Artículo**

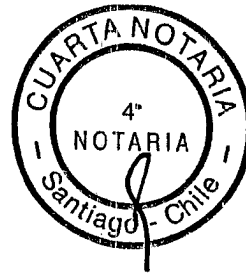


Vigésimo. Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la Región Metropolitana, debiendo el primero publicarse con una anticipación no inferior a diez días con respecto al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleva a efecto la primera. El aviso deberá indicar el lugar exacto donde se efectuará la Asamblea. Adicionalmente, el Secretario de la Corporación deberá enviar carta certificada a los socios activos de la Corporación con a lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.** Corresponderá especialmente a la Junta General Ordinaria:

a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Directorio, y los actos y contratos a que se refiere el artículo Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto de estos Estatutos. b) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Junta. c) Aprobar, modificar y contratar empréstitos con cualquier clase de personas, ya sean naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado. d) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de socios según se señala en el artículo Décimo Séptimo de los Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.** En sus reuniones ordinarias, las Juntas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Juntas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueren convocadas. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberá dejarse constancia en un



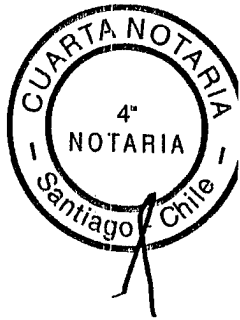
libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y por tres socios que se designen por la Asamblea. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en la primera citación con la mayoría absoluta de los socios activos y en segunda citación con los que asistan, y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate, el voto del que presida. Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo por escrito, en otro socio activo o en quien a éste represente. **TITULO V. Del Directorio. Artículo Vigésimo Tercero.** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio, el que tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Corporación. **Artículo Vigésimo Cuarto.** El Directorio estará compuesto de cinco miembros y estará conformado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y los restantes Directores. **Artículo Vigésimo Quinto.** Los directores durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reelegidos por dos nuevos períodos. La renovación de los miembros del Directorio se hará en el mes de abril del año que corresponda, constituyéndose el Directorio de acuerdo a las siguientes normas: los socios fundadores deberán reunirse en el mes de marzo del año que corresponda reemplazar al Directorio y los dos tercios de los presentes elegirán a los Directores. La reunión de Directores deberá constituirse con a lo menos tres de los socios fundadores. En la misma reunión, procederán a designar los cargos de



Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Para el caso de que fallaren los socios fundadores, el propio Directorio será quien realice la designación de los Directores, y en caso de no existir el quórum necesario para constituirse y adoptar acuerdos, esta designación la hará el o los Directores que permanezcan en sus funciones. Dicha reunión será citada por carta certificada, con quince días de anticipación a lo menos de la fecha de la reunión, por el Presidente en ejercicio de la Corporación, y si éste no pudiere o no quisiere lo hará el Secretario, y en subsidio de él el Tesorero. En todo caso, cualquiera de los socios fundadores podrá ser miembro del Directorio sin restricción ninguna. **Artículo Vigésimo Sexto.** No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. **Artículo Vigésimo Séptimo.** En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado. Si renunciare o por cualquier causa legal faltare definitivamente alguno de los Directores, se utilizará el mismo procedimiento ya señalado precedentemente. **Artículo Vigésimo Octavo.** Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si esta vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un



nuevo Presidente de entre sus miembros. **Artículo Vigésimo Noveno.** El Directorio sesionará con periodicidad en la o las fechas y en el o los lugares que él mismo determine. Para sesionar deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos mismos estatutos establezcan mayorías distintas para determinados acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida. **Artículo Trigésimo.** El Directorio tendrá sesiones ordinarias a lo menos cada tres meses, pudiendo reunirse extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente a los Directores. Las fechas, el lugar, el horario y el procedimiento de las citaciones lo fijará el Directorio, en la primera sesión anual que celebre. La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objetivo de la misma, y en ella sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con lo indicado en la citación. **Artículo Trigésimo Primero.** El quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes, salvo que estos Estatutos dispongan un quórum mayor. Los empates serán dirimidos por quien presida la sesión. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o el Vice-Presidente en su reemplazo, y a falta de ambos, serán presididas por el Director más antiguo en el cargo. **Artículo Trigésimo Segundo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o



acuerdo, deberá hacer constar su oposición. **Artículo Trigésimo Tercero.** Con la periodicidad que corresponda, el Directorio remitirá al Ministerio de Justicia una memoria y Balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella; contendrá además el nombre y apellido de los Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Corporación. **Artículo Trigésimo Cuarto.** Cesarán de pleno derecho en el ejercicio de sus cargos y deberán ser reemplazados sin más trámite los miembros del Directorio que dejaren de asistir a más de seis sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada. Asimismo, cesarán en sus cargos aquellos Directores respecto de los cuales los dos tercios de los integrantes del Directorio, excluyendo el voto de la persona que se está inhabilitando, y con la aprobación de los socios fundadores, declararen la inhabilidad física o moral, o simplemente la inconveniencia de continuar en su cargo. Para que produzca efecto y empiece a regir la cesación en el cargo, deberá dejarse constancia en acta de las causas de cesación. **Artículo Trigésimo Quinto. Facultades Generales.** El Directorio tendrá la plenitud de las facultades para dirigir la Corporación y para administrar y disponer de sus bienes en conformidad a los Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades que ella persigue; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Determinar la organización administrativa de la Corporación, su planta de personal y remuneraciones, pudiendo convenir en las asesorías necesarias para un mayor y más eficiente cumplimiento de sus objetivos; d) Reservar,



aprobar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines; e) Nombrar gerente o director ejecutivo para que efectúe la labor ejecutiva de la Corporación en caso de ser necesario; f) Citar a Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los socios fundadores y activos de la Corporación, indicando el objeto; g) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Corporación, en algún miembro del Directorio o funcionario de la Corporación con el voto conforme de los dos tercios de los Directores en ejercicio; h) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; i) Presentar anualmente una Memoria, Balance e Inventario de los bienes de la Institución y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período que ejerza sus funciones. Asimismo, remitir al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance en los términos señalados precedentemente; j) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, en lo relativo a la marcha de la Corporación, en concordancia con los objetivos perseguidos por ella. No obstante lo señalado precedentemente, el Directorio no podrá intervenir en las decisiones técnicas de la Corporación, las cuales deberán ser adoptadas por el Director del Centro de Salud del Adolescente, en conjunto con el Jefe de la Unidad de Adolescencia del Departamento de Pediatría del Campus



Oriente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Director de dicho Departamento. **Artículo Trigésimo Sexto.** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución, salvo lo dispuesto en el inciso final de la cláusula precedente. Como administrador de los bienes sociales el directorio podrá, entre otras facultades y sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios y



condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones de salud, clínicas y hospitales, establecimientos educacionales y otros. Adquirir y ceder créditos y derechos; ejercitar toda clase de acciones y derechos; someter asuntos a arbitraje. Ejercitar los derechos de las leyes de propiedad intelectual e industrial; representar a la Corporación ante todas las personas y entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero y, en especial, celebrar depósitos, fijar sus condiciones, contratar préstamos y mutuos; comprar, vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio, y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y administrar cajas de seguridad; colocar y retirar valores en garantía; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos y facturas celebrar operaciones de importación o exportación; firmar al efecto registros, solicitudes, pólizas anexas, declaraciones juradas y cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de cualquier clase y negociarlos; entregar y retirar de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte toda clase de mercaderías, bienes,



Oriente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Director de dicho Departamento. **Artículo Trigésimo Sexto.** El Directorio dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución, salvo lo dispuesto en el inciso final de la cláusula precedente. Como administrador de los bienes sociales el directorio podrá, entre otras facultades y sin que la enumeración siguiente sea taxativa o limitativa: comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios y

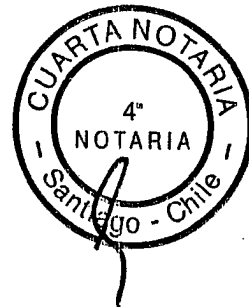




correspondencia, certificadas o no, giros y demás piezas postales. Sólo para designar un director ejecutivo, tomar créditos, enajenar bienes raíces, gravar con hipoteca y celebrar cualquier acto, convención o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil Unidades de Fomento se requerirá la aprobación de los dos tercios de los miembros del Directorio. El Directorio, sin perjuicio de la representación legal del Presidente, dispondrá de todas las atribuciones contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se entienden expresamente reproducidas, incluyendo las de aceptar demandas, renunciar a los recursos y plazos legales, comprometer, aprobar convenios y percibir. También podrá otorgar poderes a otras personas para casos especialmente determinados. **Artículo Trigésimo Séptimo.** Acordado por el Directorio, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso. **TITULO VI. Del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Artículo Trigésimo Octavo. Representación.** Al Presidente del Directorio, que lo será también de la Corporación le corresponderá especialmente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. En la representación indicada tendrá las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas una a una para todos los efectos legales; b) Representar



Corporación ante todas las autoridades gubernamentales, municipales, instituciones o personas de carácter público o privado; c) Convocar y presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios y dirimir los empates cuando proceda; d) Proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; e) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; h) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos y en general impartir toda orden de servicio que tienda a la buena marcha de la Corporación, velando en todo momento para que ésta cumpla eficazmente con su objeto. **Artículo Trigésimo Noveno. Vice-Presidente. Funciones.** Corresponde al Vice-Presidente subrogar y reemplazar al Presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **Artículo Cuadragésimo. Secretario. Funciones.** Corresponde al Secretario: a) Hacer de Ministro de Fé respecto de los acuerdos del Directorio; b) Redactar y llevar los libros de actas del Directorio , de las Asambleas Generales u otros que digan relación con la administración de la Corporación b) Despachar o efectuar personalmente citaciones a las Asambleas de Socios y



sesiones de Directorio, como el otorgamiento de las copias de las actas; c) Preparar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; d) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de la que corresponde exclusivamente al presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal será reemplazado por el Director que designe el Directorio de la Corporación.

Artículo Cuadragésimo Primero. Tesorero. Funciones.

Corresponde al Tesorero : a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación; c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivado de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General y para remitirlo al Ministerio de Justicia de acuerdo a lo señalado en estos estatutos; e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionadas con sus funciones.

TITULO VII
De la Comisión Revisora de Cuentas. Artículo Cuadragésimo Segundo. En la Asamblea General Ordinaria de cada año los socios designarán una Comisión Revisora de



compuesta de tres socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos; c) Informar, en Asamblea ordinaria o Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de la finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que se adopten que correspondan para evitar daños a la institución; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; e) Comprobar la exactitud del inventario. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjese la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los cargos vacantes; si la vacante fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. **TITULO VIII. De la Modificación de los Estatutos**



y de la Disolución y Liquidación. **Artículo Cuadragésimo Cuarto. Modificación.** La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fé legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. **Artículo Cuadragésimo Quinto . Disolución.** La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes, con los mismo requisitos señalados en el artículo cuarenta y cuatro. El acta en que conste dicho acuerdo de la Asamblea, deberá reducirse a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien resolverá en definitiva. **Artículo Cuadragésimo Sexto. Destino de los Bienes.** Acordada la disolución, los bienes de la Corporación pasarán en primer lugar al Hospital Luis Calvo Mackenna y en caso de que éste no acepte o no exista, a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

ARTICULOS TRANSITORIOS Artículo Primero Transitorio: El patrimonio inicial de la Corporación estará conformado por los aportes que realicen los fundadores en partes iguales, equivalente a la suma de una Unidad de Fomento, valores que serán enterados de la siguiente forma: don **PATRICIO CAMILO LABBÉ CASTRO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA VERÓNICA GAETE PINTO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de



publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA PAZ GAETE PINTO**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **ROBERTO VERGARA FISHER**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **MARIA ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; doña **LUZ MARIA VERGARA FISHER**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **LUIS HERNÁN ARANCIBIA ORTUZAR**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación; don **RICARDO COSTABAL LLONA**, aportará la suma de una Unidad de Fomento, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto que otorgue la personalidad jurídica a la Corporación. **Artículo Segundo Transitorio** El Directorio Provisorio de la Corporación, que durará en sus funciones hasta que se realice la Primera Asamblea General Ordinaria de Socios, estará formado por: don Patricio Camilo Labbé Castro; doña María Verónica Gaete Pinto; don Roberto Vergara Fisher, don Ricardo Costabál Llona y doña Luz María Vergara Fisher. **Artículo Tercero Transitorio:** Los comparecientes facultan a la abogado Luz



María Vergara Fisher para que reduzca a escritura la presenta acta de constitución, patrocine y suscriba la solicitud de concesión de personalidad jurídica de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, denominada también "SERJOVEN", estando facultada para aceptar cualquier modificación que el Presidente de la República estime necesaria o conveniente introducir a sus estatutos y en general, para realizar todos los trámites y actuaciones que fueren necesarios para la total legalización de esta Corporación, estando facultada para delegar este mandato, pudiendo al efecto firmar todos los documentos necesarios para obtener la personalidad jurídica. No habiendo otro punto más que tratar, siendo las veintiuna treinta horas, se levanta la sesión. En comprobante y previa lectura firma la compareciente. Se da copia. Doy fe. *h*

[Handwritten signature]
LUZ MARIA VERGARA FISHER
C.N.I. N° *40 34 188-3*

[Handwritten flourish]

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE QUE ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL Y
QUE SE OTORGO EN *3* COPIAS

Santiago **E 8 JUL 2012**

GERARDO M. AREVALO LOPEZ
NOTARIO INTERINO
4ª Notaría de Santiago



**NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE**

REPERTORIO N° 1258 - 2012.

cme.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

“SERJOVEN”

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de junio del año dos mil doce, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**, abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local Cinco, comparece: don **RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en Alcántara número doscientos setenta y uno, séptimo piso, comuna de Las Condes, quien acreditó su identidad con la cédula anotada, de que doy fe y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Tercera Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, celebrada con fecha dieciocho de Abril de dos mil doce, declarando bajo juramento que ésta



se encuentra firmada por las personas que en ella se indica y es del siguiente tenor: **“SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE “SERJOVEN”**. En Santiago, a dieciocho de Abril de dos mil doce, siendo las ocho treinta horas, en las oficinas de la Corporación ubicadas en Avenida Raúl Labbé número trece mil seiscientos cuarenta y nueve, comuna de Lo Barnechea, se reunió el directorio de ésta con la asistencia de las directoras María Verónica Gaete Pinto, doña Luz María Vergara Fisher, Doña María Isabel González Trivelli, doña María Paz Gaete Pinto, don Ricardo Costabal Llona, don Roberto Vergara Fisher y don Christian Plaetner- Moller. **TABLA: Otorgamiento y revocación de poderes.** La Presidenta del Directorio, Doctora María Verónica Gaete, informa que se recibió carta en la cual la Directora M. Isabel González Trivelli presenta su renuncia al Directorio de la Corporación en consideración a la realización de nuevas actividades particulares. Luego de un breve debate se acepta la renuncia y se acuerda enviarle una carta de agradecimiento. **PRIMERO: Otorgamiento de poderes:** en razón a lo anterior, el Directorio acuerda otorgar poder amplio con administración de bienes a los señores **María Verónica Gaete Pinto y Ricardo Costabal Llona** a objeto de que actuando conjuntamente ellos, o uno cualesquiera de ellos conjuntamente con una cualesquiera de las señoras **Eldreth Peralta Valerio y Carolina López Carcamo**, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la consecución de los fines sociales de la Corporación y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente enunciativa de sus amplias atribuciones, quedando cualquiera de los dos primeros en conjunto con cualquiera de los dos segundos especialmente facultados para: Comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y /o comodato, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios.

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

Dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuantas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquiera forma letras, pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Estipular en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Celebrar toda clase de convenios y contratos con instituciones de salud, clínicas y hospitales, establecimientos educacionales y otros. Adquirir y ceder créditos y derechos; ejercitar toda clase de acciones y derechos, someter asuntos a arbitraje. Ejercitar los derechos de las leyes de propiedad intelectual e industrial; representar a la Corporación ante todas las personas y entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; realizar toda clase de operaciones de crédito de dinero y en especial, celebrar depósitos, fijar sus condiciones, contratar préstamos y mutuos; comprar, vender, negociar y transar acciones, bonos, pagarés y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado y por particulares y fijar precios y condiciones; arrendar y



administrar cajas de seguridad; colocar y retirar valores en garantía; retirar y endosar documentos de embarque, conocimientos y facturas; celebrar operaciones de importación o exportación; firmar al efecto registros, solicitudes, pólizas anexas, declaraciones juradas y cartas explicativas, abrir acreditivos y créditos documentarios, en moneda nacional o extranjera, de cualquier clase y negociarlos; entregar y retirar de correos, telégrafos, aduanas y empresas de transporte toda clase de mercaderías, bienes y correspondencia, certificadas o no, giros y demás piezas postales. Representar judicialmente a la Corporación con las facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, inclusive las de su inciso segundo, las que se dan por expresamente reproducidas. Delegar en todo o en parte sus facultades, confiriendo para ello los poderes necesarios. Sólo para designar un Director Ejecutivo, tomar créditos, enajenar bienes raíces, gravar con hipoteca y celebrar cualquier acto, convención o contrato cuya cuantía exceda del equivalente a mil Unidades de Fomento se requerirá la aprobación de cuatro directores. **SEGUNDO: Revocación de Poderes:** Asimismo, en este mismo acto se acuerda revocar los poderes otorgados a la señora María Isabel González Trivelli, en la primera sesión extraordinaria de directorio, celebrada el once de marzo de dos mil cinco, ante el notario de Santiago Gonzalo Hurtado, quedando vigente dicha acta en todo lo demás. Se faculta al abogado don Ricardo Costabal Llona para que reduzca en todo o parte la presente acta de directorio a escritura pública. Siendo las diez treinta horas se dio por terminada la sesión y previa lectura, firman los directores presentes. MARÍA VERÓNICA GAETE PINTO. Hay firma. LUZ MARÍA VERGARA FISHER. Hay firma. M. ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI. Hay firma. RICARDO COSTABAL LLONA. Hay firma. CHRISTIAN PLAETNER – MOLLER. Hay firma. M. PAZ GAETE PINTO. Hay firma. ROBERTO VERGARA FISHER. Hay firma".- Conforme con su original que rola de fojas número

**NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE**

cincuenta y cinco vuelta a fojas número cincuenta y seis del Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Ricardo Sebastian Costabal Llona

RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA,
C.I. N° 5 103.334-5



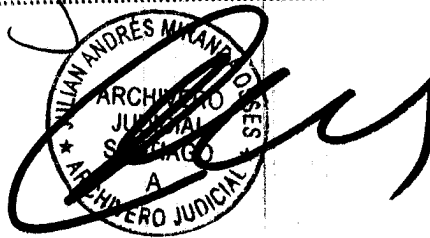
huella digital

Armando Ulloa Contreras
NOTARIO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.
05 JUN. 2012
LO BARNECHEA



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto. *Los Poderes*
conferidos, requeñda a las.....Hrs.
santiago, *01 Julio 2012*



PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N° 9796-2014

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA /

ACTA

ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

"SERJOVEN"

En Santiago de Chile, a uno de Agosto del año dos mil catorce, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, Santiago, **COMPARECE: ROBERTO VERGARA FISHER**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones treinta y cuatro mil ciento ochenta y cinco guion nueve, domiciliado para estos efectos en Don Carlos dos mil novecientos treinta y nueve oficina ochocientos cuatro, Las Condes, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública partes pertinentes del acta de la **ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE "SERJOVEN"**.- Declara el compareciente que el acta se encuentra firmada por los señores: María Verónica Gaete Pinto; Luz María Vergara Fisher; Ricardo Costabal Llona; Roberto Vergara Fisher; Christian Plaetner-Moller.- El acta es del tenor siguiente: **ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS CORPORACIÓN**



1 **CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE "SERJOVEN".**- En
2 Santiago, a diecisiete de abril de dos mil doce,
3 siendo las diez horas, en las oficinas de la
4 Corporación ubicadas en calle Raúl Labbé Número
5 trece mil seiscientos cuarenta y nueve, comuna de
6 Lo Barnechea, se realizó la reunión ordinaria anual
7 de la misma, de acuerdo a sus estatutos, la que fue
8 presidida por la Doctora María Verónica Gaete Pinto
9 en su calidad de presidenta del Directorio y actúo
0 de secretario el director Roberto Vergara Fisher,
1 levantándose la presente acta: I. **Asistentes**. A la
2 reunión concurren los socios activos y
3 fundadores de la Corporación señores Roberto
4 Vergara Fisher, María Isabel González Trivelli,
5 María Verónica Gaete Pinto, Luz María Vergara
6 Fisher, M. Paz Gaete Pinto, Christian Plaetner -
7 Moller Baudrand y don Ricardo Costabal Llona,
8 además de Carolina Correa Larraín, gerenta de
9 administración y finanzas de la Corporación. IV.
0 **Elección de Directorio**. Se procede a elegir el
1 Directorio por el próximo periodo, el que fue
2 propuesto por el Directorio actual y ratificado por
3 la Asamblea, quedando integrado por los señores
4 María Verónica Gaete Pinto como Presidenta, Luz
5 María Vergara Fisher, como Vice-Presidenta, Ricardo
6 Costabal Llona, como Tesorero, Roberto Vergara
7 Fisher como Secretario, María Paz Gaete y Christian
8 Plaetner-Moller. La Asamblea ratifica además, el
9 nombramiento de la Sra. Germaine Fresard Meier, Rol
0 Único Tributario Número ocho millones novecientos

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 44, LAS CONDES
5992453 - 5992457 - 5992463 - FAX 5992467
EMAIL: notariaraby@notariaraby.cl



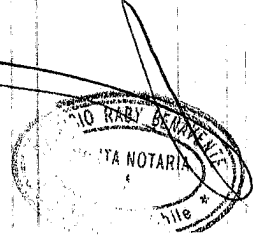
1 setenta y un mil doscientos veintinueve guión
2 siete, químico farmacéutico, como parte del nuevo
3 Directorio. VIII. Firma del acta. La Asamblea
4 acuerda que la presente acta la firman
5 conjuntamente con la presidenta y secretario los
6 señores Ricardo Costabal, Christian Plaetner-Moller
7 y Luz María Vergara. IX. Poder especial. Se faculta
8 a los señores María Verónica Gaete Pinto, Ricardo
9 Costabal Llona y/o Roberto Vergara para que
10 actuando indistinta y separadamente uno o
11 cualesquiera de ellos reduzcan en todo o parte la
12 presente acta a escritura pública. Siendo las once
13 treinta horas se dio término a la sesión y previa
14 lectura firman.- Hay firmas de los señores María
15 Verónica Gaete Pinto; Luz María Vergara Fisher;
16 Ricardo Costabal Llona; Roberto Vergara Fisher;
17 Christian Plaetner-Moller.- Conforme con el acta
18 que consta en el Libro respectivo.- En comprobante
19 y previa lectura firma el compareciente.- Doy fe.- *h*

21 *[Handwritten signature]*
22 ROBERTO VERGARA FISHER
23 *7034.185-9*



26 NOTARIO *[Handwritten signature]*

28 **ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL**
29 **SANTIAGO 19 AGO 2014**
30 *[Circular notary stamp]*



NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

REPERTORIO N° 1257 - 2012.

cme.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

TERCERA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

"CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE"

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a cinco de junio del año dos mil doce, ante mí, **ARMANDO ULLOA CONTRERAS**, abogado, Notario Público Titular de Santiago, con oficio en Lo Barnechea, Avenida La Dehesa número mil cuatrocientos cincuenta, Local Cinco, comparece: don **RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones ciento tres mil trescientos treinta y cuatro guión cinco, domiciliado en Alcántara número doscientos setenta y uno, séptimo piso, comuna de Las Condes, quien acreditó su identidad con la cédula anotada, de que doy fe y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Tercera Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación Centro de Salud del Adolescente, celebrada con fecha diecisiete de Abril de dos mil doce, declarando bajo juramento que ésta se encuentra firmada por las personas que en ella se indica y es del siguiente tenor: "**Tercera Asamblea Extraordinaria de Socios. "Corporación Centro de Salud del Adolescente"**". En Santiago, a diecisiete de Abril de dos mil doce, siendo las ocho treinta horas, en las oficinas de la Corporación Ser Joven ubicadas en calle Avenida Raúl

ARMANDO ULLOA CONTRERAS

Labbé trece mil seiscientos cuarenta y nueve comuna de Lo Barnechea, tuvo lugar la Tercera Asamblea Extraordinaria de Socios de la "Corporación Centro de Salud del Adolescente", también denominada "SERJOVEN", con la concurrencia de las socias fundadoras señoras María Verónica Gaete Pinto quien preside esta Asamblea; Luz María Vergara Fisher; María Isabel González Trivelli, María Paz Gaete Pinto y de los socios fundadores señores Ricardo Costabal Llona, Roberto Vergara Fisher. Asiste también en calidad de invitado el Notario Público de Santiago, don Armando Ulloa Contreras, quien concurre para certificar que se han cumplido con las formalidades necesarias para llevar a efecto esta Asamblea de Socios de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la Corporación. **TABLA: Modificación de Estatutos.-**

Artículo Segundo en su Objeto, se propone agregar, que la Corporación podrá prestar toda clase de ayuda asistencial de salud principalmente a jóvenes de escasos recursos.- La Presidenta de la Corporación Centro de Salud del Adolescente doña María Verónica Gaete Pinto, cumple con señalar, a los señores Socios, que esta Asamblea Extraordinaria fue citada, con el fin, de llevar a efecto la Modificación de Estatutos requerida para agregar a la cláusula segunda del acta de constitución, en que se establece el objeto por el cual trabaja la Corporación, según lo establecido en el artículo Segundo, de los Estatutos de la Corporación Centro de Salud del Adolescente reducidos a Escritura Pública el ocho de Julio de dos mil dos, veintisiete de Agosto y trece de Octubre de dos mil tres, en la Notaría de don Gerardo Arévalo López, Interino de la Cuarta Notaría de Santiago, la primera y don Mario Farren Cornejo, el cual, expresamente dispone: " La Corporación podrá modificar sus estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido

NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE

con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma". La Presidenta de la Corporación expone la necesidad de cambiar el objeto de trabajo para poder acceder a diferentes fondos concursables. Una vez expuestas las razones por parte de la Presidenta la unanimidad de los asistentes adoptan el siguiente Acuerdo: **Primero.-** Se acepta por la unanimidad de los socios presentes la modificación realizada en el Artículo Segundo de los Estatutos de la Corporación incorporando en el objeto de la Corporación **"la prestación de toda ayuda asistencial en Salud principalmente a jóvenes de escasos recursos"**. En atención a lo anterior el Artículo Segundo de los estatutos queda de la siguiente forma: "La Corporación tendrá por objeto prestar toda clase de ayuda asistencial en salud principalmente a jóvenes de escasos recursos, estableciendo uno o más centros de atención para adolescentes, abordando especialmente los siguientes aspectos: a) Atención de salud preventiva y curativa, en forma integral, a través de médicos, psicólogos, enfermeras, matronas, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos, y afines; b) Promoción y difusión del desarrollo sano de los jóvenes, a través de actividades de extensión y difusión en colegios, institutos técnicos profesionales, universidades, centros educacionales y comunitarios, en general; c) Realización de campañas de difusión para la incorporación de los jóvenes y de la comunidad en general a este centro de atención y promover la creación de otros centros de igual naturaleza; d) Llevar a cabo actividades de investigación y capacitación, especialmente en el área de la salud y en la atención y tratamiento del adolescente para lo cual podrá realizar actividades de capacitación a través de un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC), y un Organismo Técnico Intermedio de Capacitación (OTIC) y en cualquiera de las formas que en la actualidad contemplan la Ley número diecinueve mil quinientos dieciocho, publicada en el Diario Oficial del catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete y sus modificaciones, que fija



el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General aprobado por Decreto número noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial del veinticuatro de abril mil novecientos noventa y ocho, y su Reglamento Especial aprobado por Decreto número ciento veintidós, publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve; e) Formación de nuevos centros y/o celebrar convenios con toda clase de instituciones universitarias, centros de salud, servicios y organismos de derecho público como privado; f) Gestionar y financiar la capacitación del personal que se desempeñe en la Corporación, para el cumplimiento y ejecución de los programas. **Segundo:** Se faculta al abogado señor Ricardo Costabal Llona, para que realice ante la autoridad respectiva los trámites legales para obtener la aprobación de la modificación de los estatutos y para que pueda realizar las modificaciones, que el Ministro de Justicia introduzca a dicho estatuto y en tal caso suscriba las escrituras públicas de modificación pudiendo delegar este mandato por simple instrumento privado. Asimismo se faculta al abogado Ricardo Costabal Llona para que reduzca a escritura pública la presente ACTA. El Notario Público señor Armando Ulloa Contreras, Titular de la Notaría de Lo Barnechea, deja constancia y certifica: "Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto, del Decreto Supremo de Justicia número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, certifica que se cumplieron todas las formalidades que establecen los estatutos para la reforma acordada en la Asamblea Extraordinaria de socios celebrada en la fecha antes indicada". MARIA VERÓNICA GAETE PINTO. Hay firma. LUZ MARÍA VERGARA FISHER. Hay firma. RICARDO COSTABAL LLONA. Hay firma. ROBERTO VERGARA FISHER. Hay firma. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TRIVELLI. Hay firma. MARÍA PAZ GAETE PINTO. Hay firma. **CERTIFICACIÓN NOTARIAL.** El Notario que suscribe certifica: Haber

**NOTARIA
ARMANDO ULLOA C.
CHILE**

estado presente en la celebración de la Tercera Asamblea Extraordinaria de Socios de la "CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE" con esta fecha, y que el acta que precede es una expresión fiel de lo ocurrido y acordado en esta reunión. Santiago, diecisiete de abril del año dos mil doce.- Hay timbre y firma del notario".- Conforme con su original que rola de fojas número cero ocho vuelta a fojas número diez del Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Está presente en la Tercera Asamblea Extraordinaria de Socios de la "CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE" con esta fecha, y que el acta que precede es una expresión fiel de lo ocurrido y acordado en esta reunión. Santiago, diecisiete de abril del año dos mil doce.- Hay timbre y firma del notario".- Conforme con su original que rola de fojas número cero ocho vuelta a fojas número diez del Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

Ricardo Sebastian Costabal Llona

RICARDO SEBASTIAN COSTABAL LLONA, huella digital
C.I. N° 5.103.334-5



Armando Ulloa C.
NOTARIO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. DOY FE.
05 JUN. 2012
LO BARNECHEA





DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 9852-07 CCP/MI/ARB/PTB/rgb 03.10.2007.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO EXENTO N° 3757

SANTIAGO, 1-5 DIC. 2007

Hoy se decretó lo que sigue:

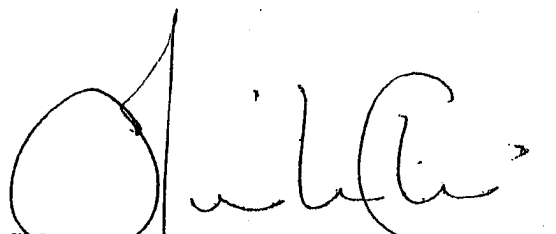
Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CORPORACION CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE", pudiendo denominarse también "SERJOVEN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N°1004, de 17 de noviembre de 2003, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 4 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, de don Ricardo Herrera Marchant, suplente del titular don Armando Ulloa Contreras.

Anótese, comuníquese y publíquese,

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia
Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL




VERONICA BARAONA DEL PEDREGAL
Subsecretaria de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

RER. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.



DISTRIBUCION:-

- 07
- Diario Oficial
- CDE
- Sra. Luz Vergara Fisher
Calle Luis Zegers N°119, Dpto. 402
Las Condes

PRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE", DE SANTIAGO

Santiago, 5 de diciembre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.757 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, y sus modificaciones, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Corporación Centro de Salud del Adolescente", pudiendo denominarse también "SERJOVEN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 1.004, de 17 de noviembre de 2003, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 4 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Ricardo Herrera Marchant, suplente del titular don Armando Ulloa Contreras.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Justicia.

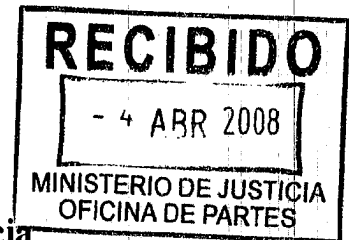
Certifico que el Extracto que antecede fue publicado en la página 16 del Diario Oficial N° 38.969 del día jueves 24 de Enero de 2008.- Santiago, 05 de Marzo de 2008.-



**CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE
CONSTA DE 03 FOJAS, PROTOCOLIZADO CON EL N° 307-2008 Y ANOTADO EN EL REPERTORIO BAJO EL N° 2.022-2008
CON FECHA : 05 MAR. 2008**

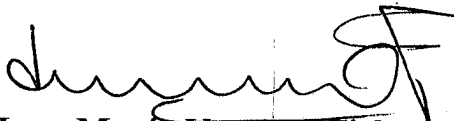


Adjunta Copia Decreto N° 3757



Señor Ministro de Justicia

LUZ MARIA VERGARA FISHER, abogado, con domicilio en Santiago, calle Bandera N° 84 oficina 405 comuna de Santiago, en su calidad de mandataria y como tal en representación de la “ **Corporación de Ayuda al Adolescente Ser Joven**”, debidamente facultada adjunta copia de protocolización del Decreto N° 3757, de fecha 5 de Diciembre del año 2007, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de Enero del 2008, por el cual se aprueba la modificación de estatutos solicitada por dicha Corporación con el fin de dar cumplimiento a la normativa dispuesta por el Ministerio de Justicia.



Luz María Vergara Fisher



1 Repertorio N° 2.022-2008.-

Protocolizado N° 307-2008.-

2 ***

3 SOLICITUD DE PROTOCOLIZACIÓN

4 *****

5 DECRETO EXENTO N° 3757

6 *

7 DE

8 MINISTERIO DE JUSTICIA

9 -A-

10 CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE

11 *

12 ***

13
14 Certifico que, con esta fecha, protocolizo al final del presente
15 Registro Decreto Exento N° 3757 de 05 de Diciembre de 2007, de
16 Departamento Personas Jurídicas del **MINISTERIO DE JUSTICIA** a
17 **CORPORACIÓN CENTRO DE SALUD DEL ADOLESCENTE**.-
18 Documento que consta de una hoja, tamaño oficio, escrita sólo por
19 el anverso, en la cual se aprueba la Reforma de Estatutos de la
20 citada Corporación, teniendo en el reverso el recorte de la
21 publicación en el Diario Oficial.- Requirente don **Roberto Vergara**
22 **Fisher**, cédula de identidad N° 7.034.185-9.- Repertorio N° 2.022-
23 2008.- Protocolizado N° 307-2008.- Santiago, 05 de Marzo de 2008.-

24 DOY FE. /

